

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 698

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Habiendo desaparecido el día 20 del caserío de la Castellana, término municipal de Lastras del Pozo, un caballo capón, de seis años, alzada siete cuartas y siete dedos, pelo tordo apizarrado, con el hierro del Estado en la izquierda, herrado de las cuatro extremidades.

Una potra, de un año, pelo castaño, paticalzada y con el hierro M al lado derecho, de la propiedad de Plácido Martín, vecino del mismo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de referidas caballerías, las que en caso de ser habidas pondrán á disposición del pueblo antes mencionado para que éste las entregue á su dueño.

Segovia 23 de Abril de 1903.

El Gobernador,  
**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 699

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Habiendo desaparecido de la casa paterna el 17 del actual, el joven Zacarías Encinas Arranz, natural de Villacorta, y de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcal-

des y Guardia civil, practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, y en caso de ser habido ordenen la conducción del mismo á disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo, para que éste lo entregue á su padre que lo reclama.

Segovia 23 de Abril de 1903.

El Gobernador,  
**Mateo Silvela Casado.**

Señas.—Edad 14 años, estatura con arreglo á la edad, color bueno, viste pantalón de pana, chaqueta de paño pardo y boina azul; todas las prendas en mal uso.

Núm. 683

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.**

**Expropiaciones.**

Según resulta de los antecedentes que existen en el expediente de expropiación de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Hontalbilla, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la 3.ª sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, los propietarios interesados don Joaquín Alcalde de Casal, señor Marqués de Linares, D. Vicente Rodríguez, D. Tomás Gómez, D. Juan de Frutos, D. Leoncio Arranz, D. Abdón Sanz, los herederos de D. Demetrio Arranz y los de D. Angel Sanz, no tienen en dicha localidad apoderado ó administrador que les represente y pueda hacer la designación de perito acordada por este Gobierno, y en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se señala el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, para que dichos interesados verifiquen el nombramiento de administrador ó apoderado en

Hontalbilla; advirtiéndole que si dejasen de hacerlo en el plazo señalado, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Segovia 21 de Abril de 1903.

El Gobernador,  
**Mateo Silvela Casado.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente año, aclaratoria del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, he dictado la siguiente

Providencia.—Vista la instancia que eleva V. S. á mi autoridad en concepto de Alcalde Presidente de ese Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo acuerdo por el mismo adoptado en sesión ordinaria de 17 de los corrientes, en súplica de que se le autorice para convertir en obligatorio el gasto voluntario consignado para festejos de la próxima Feria.

Resultando: Que dicha Corporación municipal, si bien consignó en su presupuesto ordinario vigente, la cantidad de 7.385 pesetas para atender á los gastos que ocasionar pudieran los festejos con que se solemniza la tradicional Feria de San Juan, hállase al presente imposibilitado de llevar á cabo tales festejos, por estar su abono supeditado al preferente de otras atenciones que revisten el carácter de obligatorios é inexcusables.

Resultando: Que algunos de los ingresos calculados en el presupuesto, no se satisfacen con la puntualidad y en la proporción que habría derecho á esperar por estar sujeto su cobro, según V. S. afirma, á multitud de eventualidades.

Resultando: Que ese Ayuntamiento de su digna presidencia en sesión ordinaria de 17 de los corrientes, acordó que V. S. como Ordenador de pagos, expusiera á

mi Autoridad, las razones imperiosas que desde tiempo inmemorial han impulsado al Ayuntamiento para celebrar siempre con la mayor solemnidad posible los festejos de la Feria, y que V. S. cumplimentando dicho acuerdo, suplica por respetuosa y fundada instancia fecha 19 del actual, conceda la oportuna autorización para aplicar las 7.385 pesetas consignadas en su presupuesto, sin sujetarse al pago de los gastos que tales festejos ocasionen en el turno de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Considerando: Que aun cuando el pago de los gastos que ocasionen los festejos que habrán de realizarse para celebrar la Feria de San Juan en los días del 24 al 29 de Junio venidero, están clara y expresamente comprendidos entre los de carácter voluntario, y por consiguiente, mientras no estén satisfechos los obligatorios no procedería autorizar aquéllos, cabe, sin embargo, que por vía de excepción se conceda al Ayuntamiento facultad para aplicar á dicho fin, las 7.385 pesetas consignadas en sus presupuestos ordinario vigente, atendiendo al detrimento que en otro caso sufrirían en sus intereses materiales la agricultura, industria y comercio de la provincia, además del que se irrogaría de no celebrarse la Feria á los intereses particulares de la población y por consecuencia á los del municipio.

Considerando: Que en la preparación del ferial se proporciona trabajo á la clase obrera, tan necesitada en esta época del año, y por otra parte se estimula en lo posible la concurrencia de productos al mercado.

Considerando: Que de no celebrarse la tradicional feria de San Juan, produciría hondo disgusto con fundado riesgo de que pudiera alterarse el orden público.

Considerando: Que las razones expuestas justifican el ejercicio de las atribuciones que me concede el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente año, para dispensar á ese Ayuntamiento en el caso presente, de la aplicación estricta de los preceptos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

He acordado, sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Ministro de la Gobernación, autorizar á ese Ayuntamiento para realizar el pago con carácter obligatorio de las 7.385 pesetas, consignadas en su presupuesto para feria y festejos, y que esta providencia se inserte en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente año.

Del recibo de la presente y del cumplimiento de sus disposiciones, ruego á V. S. se sirva darme aviso.

Segovia 23 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Núm. 681

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

Señalado el día 26 del actual para la elección de Diputados á Cortes, se recomienda á los señores Presidentes é Interventores que constituyan las Mesas electorales en el distrito de la Capital que, en observancia de lo que prescribe el segundo apartado del art. 56 de la ley, remitan inmediatamente una de las copias del acta de la elección al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, documento que es indispensable para verificar el escrutinio general el jueves 30 del mismo, con el exclusivo objeto de evitar que el Alcalde que suscribe, se vea precisado, como Presidente de dicha Junta, á enviar Comisionados que recojan la indicada copia del acta, en cuyo caso serán satisfechos por los Ayuntamientos los gastos que ocasione dicho servicio.

Segovia 21 de Abril de 1903.—  
El Alcalde, Julián Carretero.

Núm. 684

*Alcaldía de Aldealengua de Santa María.*

Los señores contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen sufrido alteración en su riqueza pecuaria, pueden presentar en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones duplicadas de altas y bajas, debiendo advertir que las últimas no serán tomadas en consideración si no vienen acompañadas de los documentos justificativos que se mencionan en el párrafo 6.º de la circular de la Administración de Contribuciones de 23 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* número 36, correspondiente al día 25 del propio mes, para en su vista la Junta pericial

pueda proceder con acierto al recuento anual de la ganadería é incluir su resultado en el apéndice al amillamiento por anotado concepto para el año próximo de 1904.

Aldealengua de Santa María 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Demetrio Mateo.

Núm. 685.

*Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillamiento para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente justificadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarzuela del Monte 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Roque Ayuso.

Núm. 677

*Alcaldía de Frumales.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillamiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, y que han de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración alguna en expresadas riquezas, presenten sus relaciones por duplicado, debidamente justificadas conforme á la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Frumales 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Núm. 688

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar el apéndice al amillamiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana que ha de servir de base á la fijación de los repartimientos por dichos conceptos de riqueza y que han de regir en el próximo año de 1904, se hace preciso que aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de la traslación de dominio y pagos de derechos reales; pues tanto las que se presenten sin estos requisitos como las de fuera del plazo mencionado, no serán atendidas.

Fuentemizarra 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Granda.

Núm. 691

*Alcaldía de Cobos de Segovia.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillamiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Al-

caldía relaciones justificadas, acompañadas de los títulos públicos, dentro del improrrogable plazo de quince días y en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues pasados los cuales, no serán admitidas.

Cobos de Segovia 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Eugenio García.

Núm. 693

*Alcaldía de Navas de Oro.*

Habiendo faltado á este pueblo de las cédulas personales que recibió para el año actual, cuatro de 9.ª clase y una de 11.ª, suponiendo se hayan confundido con las de alguno de los que á continuación se expresan, que las recibieron de la Administración, como éste, el día 2 del mes actual, al estamparse en aquella, el cajetín del recargo transitorio, se ruega á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos, que si alguno ha observado haberse incluido entre las suyas, las expresadas cédulas, las remitan por el correo, á esta Alcaldía, certificadas, cuyo gasto les abonará la misma.

Navas de Oro 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Anastasio Acebes.

Valdesimonte, Moraleja de Coca, Nieva, Barbolla, Garcillán, Pajarejos, Bercimuel, Lastras del Pozo, Marugán, Pinarejos, Escobar, Santiuste de Pedraza, Torre Val de San Pedro, Arahuetes, Navalmanzano, Yanguas, Cubillo, Ortigosa del Monte, Remondo, Brieva, Madrona, Mozoncillo, Vegas de Matate, Gemenuño, Santo Domingo de Pirón, Cuesta, La Losa, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Anaya.

Núm. 694

*Alcaldía de Navares de Enmedio.*

El día doce de Mayo próximo á las once, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta población, la venta de cuarenta fanegas de trigo que del establecimiento del pósito se calculan necesarias para con su importe satisfacer el coste de las nuevas medidas adquiridas para el mismo, así como para el pago de contingentes satisfechos y que han de satisfacerse correspondientes al año último de 1902. La especie es trigo morcajo y el precio de cada fanega se fija en 750 pesetas, admitiéndose pujas á la llana.

Navares de Enmedio 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Laureano Segundo.

Núm. 690

*Alcaldía de Sauquillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillamiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro, como igualmente hallarse inscritas en el registro de la propiedad, dentro del plazo de quince días, según lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sauquillo 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martín Merino y Merino.

Núm. 696

*Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillamiento que ha de servir de base sobre la contribución territorial y urbana, en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido

alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas en esta Secretaría, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio durante el plazo de quince días, que se contarán desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose á los contribuyentes que pasado el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

Moraleja de Cuéllar 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Muñoz.

Núm. 698

*Alcaldía de Valdesimonte.*

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices al amillamiento para el año próximo de 1904, perteneciente á este distrito municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro por traslado de dominio é inscrito en el Registro de la propiedad, dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valdesimonte 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Sebastián Abad.

Núm. 661

*Alcaldía de Fuentepiñel.*

Para que la Junta pericial lleve á debido efecto el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica y urbana, para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado innovaciones en su riqueza, presenten relaciones juradas y por duplicado, y con todas las formalidades de ley, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, á contar desde esta fecha.

Igualmente y por el mismo tiempo presentarán relaciones los que hayan tenido alteración en la riqueza pecuaria, para proceder al recuento de ganadería; pasado que sea el tiempo expresado, no se admitirán las que se presenten.

Fuentepiñel 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Fernando Díez.

Núm. 660

*Alcaldía de Languilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillamiento sobre las riquezas rústica, colonia y urbana, como así también del acta de recuento de la ganadería, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere experimentado alteración en sus riquezas, presenten sus reclamaciones duplicadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que presenten transcurrido dicho plazo.

Languilla 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Eugenio Cuesta Bahón.

Núm. 664

Alcaldía de Barbolla.

Habiendo llevado á efecto el Ayuntamiento que presido en unión de la Comisión nombrada al efecto, el deslinde y acotamiento general de caminos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, según acuerdo de esta Corporación y previo el anuncio publicado al efecto en el Boletín oficial de esta provincia número treinta y ocho, cuya operación se ha terminado en el día de ayer, y con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las fincas colindantes á los sitios deslindados y acotados, y puedan en término de quince días, presentar las reclamaciones que crean oportunas respecto al mismo, se anuncia al público por medio del presente, advirtiéndole que los dueños de las fincas que presenten reclamaciones lo verificarán dentro de dicho plazo en papel correspondiente, acompañando á la vez los títulos de propiedad de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo se declarará firme y legal el expresado deslinde, y la persona que traspase los límites marcados ó destruya de cualquier manera algunos de los hitos ó mojones que al efecto se han hecho será castigado con la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios para exigirles la responsabilidad que proceda.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de á quienes pueda interesar dicha operación.

Barbolla 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Fernández.

Núm. 665

Alcaldía de Marugán.

Sé halla de manifiesto por ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto extraordinario por el consumo de paja y leña, autorizado por la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año de 1903, y extendidos también los conciertos gremiales para el pago de las cuotas de consumos correspondientes á este año.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes, con la advertencia de que después de transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Marugán 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 656

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término jurisdiccional, con el fin de que sirva de base á la riqueza pecuaria para el próximo año de 1904, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones duplicadas en la Secretaría interina del Ayuntamiento, en el término de quince días, al en que tenga lugar el presente en el Boletín oficial, éstas han de ser acompañadas de sus respectivos justificantes en papel del sello y clase 11.º según dispone la ley del timbre.

Igualmente y en igual término se presentarán las relaciones duplicadas y justificadas de las alteraciones de

rústica y de edificios y solares; terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navafria 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Vicente.

Núm. 646

Alcaldía de Abades.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año natural de 1904, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, den cuenta justificada en esta Secretaria municipal dentro del mes de la fecha.

Abades 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 673

Alcaldía de La Lastrilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en sus riquezas por ambos conceptos, presenten sus relaciones ante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dentro del término de diez días, pues transcurridos que sean éstos, á contar desde el siguiente en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, no serán admitidas aquellas que se presenten.

La Lastrilla 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 682

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Circular.

Los Jueces municipales de este partido, se servirán remitirme antes del día 1.º de Mayo próximo venidero, una relación de seis personas que consideren aptas para el desempeño del cargo, durante el bienio de 1903 á 1905, procurando que los propuestos reúnan las circunstancias que exigen los artículos 109 y 121 de la ley provisional, sobre organización del poder judicial, y que no estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad que establecen los artículos 110, 111 y 114 de la citada ley.

Dicha propuesta será formulada en una hoja encasillada y comprendiendo los datos siguientes:

- 1.ª Nombres y apellidos.
2.ª Edad.
3.ª Estado.
4.ª Domicilio.
5.ª Instrucción.
6.ª Profesión ú oficio.
7.ª Títulos, cualidades ó circunstancias que los recomiendan para el cargo.

Al propio tiempo encargo á los expresados Jueces municipales que recomienden por medio de atento requerimiento á los Alcaldes respectivos que se sirvan remitir á este Juzgado una relación igual de las seis personas que consideren aptas en la forma indicada.

Segovia 20 de Abril de 1903.—El Juez de primera instancia y de instrucción, Pedro Diez Villalobos.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, para las causas de los partidos judiciales de Riaza, Cuéllar, Sepúlveda y Segovia, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia, á las nueve de los días que se expresarán, para verse en juicio oral las causas de que también se hará mención.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

Día 4 de Junio.—Causa contra José Madrigal Martín, por malversación.

Día 5 de idem.—Causa contra Juan Ibáñez Martín, Gerónimo Martín Arranz y Santiago Sebastián Casado, por falsedad.

Cabezas de familia.

Table with 2 columns: Names and locations. Includes Gutierrez Sanz, Eugenio; Moral; Campo de San Pedro; Valdevacas; Santa Maria; Valvieja; Languilla; Cedillo de la Torre; Negredo; Pajares; Ayllón; Campo de San Pedro; Madriguera; Maderuelo; Estebanvela; Riofrío; Aldeanueva de la Serrezuela; Becerril; Riaza; Moral; Maderuelo.

Capacidades.

Table with 2 columns: Names and locations. Includes Yague Calvo, Natalio; Fuentemizarra; Riaza; Moral; Riahuellas; Villacorta; Muyo; Fresno de Cantespino; Negredo; Santibáñez; Muyo; Riofrío; Aldeanueva del Monte; Becerril; Fresno de Cantespino; Villacorta; Cilleruelo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Table with 2 columns: Names and locations. Includes Santiuste Albasanz, Enrique; Segovia; Campos Perez, Eulogio; Idem; Garcia Gonzalez, Juan; Idem; Martin Casado, Laureano; Idem.

Capacidades.

Table with 2 columns: Names and locations. Includes Serrano Garcia, Fernando; Segovia; Ruiz Arévalo, Agustin; Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Día 8 de Junio.—Causa contra Benigno Gómez Berruero y Agapito Soto Zamorano, por robo y homicidio.

Día 12 de Junio.—Causa contra Guillermo Rojo Cisneros, por homicidio y lesiones.

Cabezas de familia.

Table with 2 columns: Names and locations. Includes Plaza Herrero, Mauricio; San Martín y Mudrián; Alonso Garcia, Casiano; Campo de Cuéllar; Anton Arranz, Lorenzo; Sacramenia; Bayon Gomez, Regino; Cuéllar; Arranz del Rio, Francisco; Sanchonuño; Pedro Alonso, Angel de; Idem; Albertos Laguna, Evaristo; Fresneda; Valentin Pascual, Gregorio; Olombrada; Arranz Calle, Vicente; Fuente el Olmo de Iscar; Gomez Sanz, Santiago; San Martín y Mudrián; Gomez Escribano, Basilio; Cuéllar; Pilar Muñoz, Jesús; Campo de Cuéllar.

Postigo Rujas. Atanasio.....	Navas de Oro.
Patricio Martin. Juan.....	Ontalvilla.
Muñoz de Benito. Indalecio.....	Arroyo de Cuéllar.
Benito Sanchez. Cecilio de.....	Cuéllar.
Sanz Martin. Lino.....	Villaverde de Iscar.
Arranz Olmos. Mariano.....	San Martin y Mudrián.
Frutos Gomez. Fermin de.....	Cuéllar.
Velasco Blanco. Lorenzo.....	Navalmanzano.

Capacidades.

Lázaro Perez. Blas.....	Sacramenia.
Pecharroman Abad. Julian.....	Olmbrada.
Garrido Martin. Bernabé.....	Lastras de Cuéllar.
Pedro Alvarez. Alejo de.....	Fuente el Olmo de Iscar.
Laguna Matias. Lucas.....	Narros.
Muñoz Ortega. Bernardino.....	Chatún.
Sanz Garcia. Aquilino.....	Sanchonuño.
Minguela Cabrero. Juan.....	Adrados.
Muñoz Llorente. Dámaso.....	Fuentepiñel.
Olmos Andrés. Blas de.....	San Martin y Mudrián.
Merino Garcia. Balbino.....	Ontalvilla.
Santos Minguela. Pedro.....	Navas de Oro.
Alvarez Domingo. Andrés.....	Pinarejos.
Arranz Garcia. Eusebio.....	Adrados.
Arribas Sanz. Fernando.....	Aguilafuente.
Calle Maria. Juan.....	Valladolid.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Gonzalez de la Hoz. Pablo.....	Segovia.
Garcia Yagüe. Felix.....	Idem.
Rodriguez Montalvo. Antonio.....	Idem.
Palomares Domingo. Eustaquio.....	Idem.

Capacidades.

Tomás Sebastian. Wenceslao de.....	Segovia.
Castellarnau. Joaquin Maria.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

Dia 15 de Junio.—Causa contra Frutos y Francisco Alonso Fernández, por homicidio.

Dia 17 de Junio.—Causa contra Mateo Marcos Barroso, por malversación.

Cabezas de familia.

Torres Rodrigo. José.....	Aldeonsancho.
Gomez Calvo. Celestino.....	Cantalejo.
Contreras Arribas. Domingo.....	Pedraza.
Garcia Herrero. Pedro.....	Carrascal del Rio.
Frutos Muñoz. Vicente.....	Idem.
Alvaro Sanz. Juan.....	Matabuena.
Garcia Pascual. Manuel.....	Ventosa.
Alvaro Santamaría. Juan.....	Valleruela de Pedraza.
Estebaranz Arranz. Julian.....	Barbolla.
Frutos Martin. Angel.....	Aldehonte.
Garcia de la Morena. Julian.....	Pedraza.
Sanz Vazquez. Julian.....	Urueñas.
Tomero Pascual. Manuel.....	Aldeonsancho.
Arroyo Revenga. Paulino.....	Urueñas.
Olalla Sanz. Vicente.....	Sepúlveda.
Martin Moreno. José.....	Prádena.
Barrio Sanz. Tomás.....	Santo Tomé del Puerto.
Lopez Garcia. Mariano.....	Pajarejos.
Perez Gomez. Miguel.....	Cerezo de Arriba.
Arenal Virseda. Blas.....	Cabezuela.

Capacidades.

Maroto Gonzalez. Anselmo.....	Sotillo.
Gonzalez Garcia. Manuel.....	Valleruela de Sepúlveda.
Sanz de Agueda. Francisco.....	Encinas.
Horcajo Lopez. Martin.....	Castrillo.
Enebral Gomez. Hldefonso.....	Valleruela de Pedraza.
Revilla Martin. Pablo.....	Barbolla.
Contreras Sanchez. Ruperto.....	Orejana.
Berzal Hernanz. Miguel.....	Idem.
Sebastian Casado. Victor.....	Aldealcorbo.
Burgueño Arribas. Romualdo.....	Duración.
Gil Martin. Vicente.....	Matabuena.
Barbolla Ponce. Santiago.....	Bercimuel.
Martin Merino. Rufino.....	Fuenterrebollo.
Merino Pascual. Evaristo.....	Navalilla.
Garcia y Garcia. Pedro.....	Beceguillas.
Garcia Heras. Alejandro.....	Cerezo de Arriba.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Zúñiga de Frutos. Pedro.....	Segovia.
Gil Jimeno. Zoilo.....	Idem.
Llorente Lopez. Blas.....	Idem.
Campillo Diez. Gaspar.....	Idem.

Capacidades.

Cristobal Peña. Andrés.....	Segovia.
Ruiz Arévalo. Agustin.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.

Dia 19 de Junio.—Causa contra Romana González Vega, por robo.  
 Dia 20 de idem.—Causa contra José Vivas Martínez, por abusos deshonestos.  
 Dia 22 de idem.—Causa contra Celestino Aldama Garcia y José Tejedor Hernanz, por falsedad.

Cabezas de familia.

Zúñiga de Frutos. Pedro.....	Segovia.
Martin Domingo. Ventura.....	Idem.
Andrés Cardiel. Luis.....	Garcillán.
Gomez Gil. Modesto.....	Sauquillo.
Juste Rubio. Pedro.....	Escarabajosa de Cabezas.
Arévalo Lobo. Juan.....	Muñoveros.
Alvarez Valle. Domingo.....	Escobar.
Andrés Trapero. Mauricio.....	Valdevacas.
Otero Sanz. Faustino.....	Valdeprados.
Garcia y Garcia. Juan.....	Segovia.
Sanz y Sanz. Salustiano.....	Escobar.
Marazuela Ayuso. Benito.....	Fuentemilanos.
Andrés Requens. David.....	Otero de Herreros.
Llorente Valverde. Julian.....	Carbonero de Ahusin.
Herederero Perez. Mariano.....	Turégano.
Arandilla Salvador. Fernando.....	Escarabajosa.
Gomez Herranz. Meliton.....	Adrada de Pirón.
Alonso Gomez. José.....	Palazuelos.
Postigo Martin. Mariano.....	Cantimpalos.
Arribas Miguelañez. Toribio.....	Escarabajosa.

Capacidades.

Rueda Gaitero. Segundo.....	Segovia.
Tabanera y Tabanera. Enrique.....	Valverde.
Robledano Gila. Leon.....	La Losa.
Núñez de la Fuente. Mariano.....	Espinar.
Cerezo Gallego. Elias.....	Turégano.
Martin Arribas. Juan.....	Escarabajosa.
Berrocal Gala. Agustin.....	Collado Hermoso.
Garcia Blanco. Tiburcio.....	Sotosalvos.
Ayuso Sevillano. Anastasio.....	Valverde.
Rodriguez Andrés. Cipriano.....	Zarzuela del Monte.
Rubio y Rubio. Frutos.....	Carbonero el Mayor.
Nogales Anaya. Cosme.....	Torrecaballeros.
Blanco Andrés. Antonio.....	Valdevacas.
Antonio Gil. Julio de.....	Turégano.
Martin Urban. Miguel.....	Losana.
Barrio Virseda. Julian.....	Cubillo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Perez Yubero. Abdon.....	Segovia.
Palomares Domingo. Eustaquio.....	Idem.
Elias Gomez. German.....	Idem.
Reguera Fernandez. Andrés.....	Idem.

Capacidades.

Vera y Diaz Argüelles. Carlos.....	Segovia.
Cristobal Peña. Andrés.....	Idem.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Bascón.—V.º B.º: El Presidente, José María Gabancho.

Núm. 680

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Hago saber: Que para el pago de las costas impuestas á Doña Concepción Martínez Ginovés, vecina de esta Ciudad, en el incidente de pobreza de la misma para litigar en juicio de mayor cuantía contra D. Andrés Hernanz Pérez, sobre pago de quince mil trescientas doce pesetas, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Un lote compuesto de diversos objetos de perfumería y de tocador; tasados todos ellos en 2.888'80 pesetas.

Otro lote compuesto de varios objetos, especialidades farmacéuticas; en 1.788'60 idem.

Otro lote, drogas, colores, objetos de ortopedia y otros varios; en 1.718'70 idem.

Otro lote compuesto de una estantería, 128 cajones y 18 huecos, cuerpo de abajo y un mostrador; en 670 idem.

El remate tendrá lugar el día trece de Mayo próximo venidero y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dos terceras partes de la tasación que es el tipo de la subasta; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento; á lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para cada uno de los lotes á que aspiren, que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que serán preferidas las que se hagan, en igualdad de precio, á todos los bienes ó á más de un lote, sobre las que se hicieran á uno solo de éstos.

Dado en Segovia á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.